

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero

Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función

Auditoría De Cumplimiento: 2020-D-12001-19-0877-2021

877-GB-GF

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	38,232.0
Muestra Auditada	38,232.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Los recursos federales transferidos durante el ejercicio fiscal 2020, del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, fueron por 38,232.00 miles de pesos, de los cuales, se revisó el 100.0%.

Resultados

Evaluación del Control Interno

1. El resultado de la evaluación al Control Interno se presentará en la auditoría número 875-DE-GF que lleva por título “Participaciones Federales a Municipios” de la Cuenta Pública 2020.

Transferencia de Recursos

2. Con la revisión del rubro de transferencia de recursos, se determinó el cumplimiento de la normativa que consistió en lo siguiente:

- a) El Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero (el municipio), abrió una cuenta bancaria productiva y específica para la recepción y administración de los Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función (FORTASEG 2020) y sus rendimientos financieros; y otra cuenta bancaria para la recepción de los recursos de las aportaciones presupuestarias (coparticipación); por otra parte, se constató que las cuentas fueron notificadas a la

Dirección General de Vinculación y Seguimiento (DGVS) del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero (SFyA).

- b) El municipio recibió de la SFyA los recursos correspondientes a la primera ministración del FORTASEG 2020 por 30,585.6 miles de pesos el 06 de abril de 2020, que representó el 80.0% del total convenido, antes del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio y fue remitido el recibo oficial de la ministración de los recursos a la SFyA.
- c) El municipio realizó la aportación de sus recursos presupuestarios (coparticipación), por 7,646.4 miles de pesos, a la cuenta bancaria que abrió para tal fin y fue en una sola exhibición, la cual corresponde al 20.0% del total convenido y fue dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de que se recibió la primera ministración del FORTASEG 2020.
- d) El municipio recibió de la SFyA los recursos correspondientes a la segunda ministración del FORTASEG 2020 por 7,646.4 miles de pesos el 16 de octubre de 2020, que equivale al 20.0% del total convenido; además, recibió, por rendimientos financieros generados, 0.4 miles de pesos; asimismo, se verificó que el municipio, antes de su ministración, acreditó el cumplimiento de las metas establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el anexo técnico, así como de los compromisos de gasto asumidos, al igual remitió a la SFyA el recibo oficial de la ministración de los recursos. Por otra parte, se generaron rendimientos financieros en la cuenta bancaria del municipio por 4.8 miles de pesos.
- e) El municipio, mediante oficio, solicitó a la DGVS del SESNSP acceder a los recursos de la bolsa concursable a lo cual, le informó que los recursos habían sido agotados.
- f) El saldo en la cuenta bancaria al 31 de diciembre de 2020 del municipio fue de 12.3 miles de pesos, el cual fue conciliado con los registros contables y presupuestarios; asimismo, al 31 de enero de 2021, fue de cero pesos, en virtud de que la cuenta bancaria se canceló el 27 de enero de 2021; además, se verificó que los recursos del subsidio no se transfirieron a cuentas bancarias en las que se administraron otras fuentes de financiamiento.

Registro e Información Financiera de las Operaciones

3. El municipio registró en su sistema contable y presupuestario los ingresos recibidos del FORTASEG 2020 por 38,232.0 miles de pesos, así como los rendimientos financieros recibidos de la SFyA por la primera y segunda ministraciones por 0.4 miles de pesos y los generados en la cuenta bancaria por 4.8 miles de pesos; asimismo, se verificó que las cifras se conciliaron de conformidad con la normativa.

4. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, transferencias electrónicas y estados de cuenta bancarios de los recursos asignados al FORTASEG 2020 por 38,232.0 miles de pesos, se verificó que en su totalidad éstos se ejercieron en prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales para la implementación del proyecto de Justicia Cívica (Escenario B), evaluaciones de control de confianza de elementos en activo, impartición de cursos a elementos de la Policía Municipal, servicios de fotocopiado, adquisiciones de

material y equipo de protección contra el COVID-19 para los elementos de la Policía Municipal, equipamiento de prendas de protección, vestuario, uniformes y terminales digitales portátiles (radios), de las cuales se verificó que se registraron contable y presupuestariamente, se encontraron soportadas con la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto que cumple con los requisitos fiscales y fue cancelada con un sello con la leyenda "OPERADO FORTASEG 2020" e identificada con el nombre del subsidio y el ejercicio fiscal que corresponde, a excepción de las adquisiciones de vehículos, motocicletas y cuatrimotos en las que las facturas que se presentaron no contienen el número de identificación ni la clave vehicular que describan las especificaciones de los bienes adquiridos, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A, fracción V, inciso e.

2020-B-12001-19-0877-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron en las facturas de las adquisiciones de vehículos, motocicletas y cuatrimotos el número de identificación y la clave vehicular que describan las especificaciones de los bienes adquiridos, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A, fracción V, inciso e.

5. El municipio registró los recursos que recibió del FORTASEG 2020 en su presupuesto; asimismo, los incluyó en la presentación de su Cuenta Pública 2020 que presentó al Congreso del Estado de Guerrero; sin embargo, la información relativa a la aplicación de los recursos no coincidió con la reflejada en los registros contables y presupuestarios al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 52, 54, 55 y 69, párrafo tercero, de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020, artículo 47, fracción XIX, y del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el Ejercicio Fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Guerrero y los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, cláusulas tercera, apartado E, y cuarta, apartado C.

2020-B-12001-19-0877-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no conciliaron las cifras reflejadas en la Cuenta Pública 2020 con los registros contables y presupuestarios al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2020, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 52, 54, 55 y 69, párrafo tercero; de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020, artículo 47, fracción XIX, y del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el Ejercicio Fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Guerrero y los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, cláusulas tercera, apartado E, y cuarta, apartado C.

Destino de los Recursos

6. El Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, recibió recursos del FORTASEG 2020 por 38,232.0 miles de pesos, los cuales, al 31 de diciembre de 2020, se comprometieron y devengaron al 100.0%, y de éstos a la misma fecha se pagaron 38,224.8 miles de pesos y el resto al 27 de enero de 2021. Por otra parte, se verificó que los rendimientos financieros generados por 5.2 miles de pesos fueron reintegrados a la TESOFE el 25 de enero de 2021, por lo que no fueron dentro de los tiempos que establece la normativa, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17.

FORTASEG
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
DESTINO DE LOS RECURSOS
CUENTA PÚBLICA 2020
(Miles de pesos)

Núm.	Programa con Prioridad Nacional	Presupuesto	Recursos comprometidos al 31 de diciembre de 2020	Recursos devengados al 31 de diciembre de 2020	% de los recursos transferidos	Recursos pagados al 31 de diciembre de 2020	Recursos pagados al 27 de enero de 2021
I	Impulso al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica	550.0	550.0	550.0	1.5	550.0	550.0
I	Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública	3,294.7	3,294.7	3,294.7	8.6	3,287.5	3,294.7
I	Equipamiento e Infraestructura de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública	33,232.3	33,232.3	33,232.3	86.9	33,232.3	33,232.3
III	Sistema Nacional de Información	1,155.0	1,155.0	1,155.0	3.0	1,155.0	1,155.0
	Total	38,232.0	38,232.0	38,232.0	100.0	38,224.8	38,232.0

FUENTE: Estados contables y presupuestarios y estructura programática presupuestaria 2020.

NOTA: Para efectos de los porcentajes, no se consideran rendimientos financieros generados.

2020-B-12001-19-0877-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reintegraron a la Tesorería de la Federación, fuera de los plazos que establece la normativa, los recursos de los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre de 2020, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17; del Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 9, y de los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020, artículo 42, fracción I.

7. Con la revisión del rubro de destino de los recursos, se determinó el cumplimiento de la normativa que consistió en lo siguiente:

- a) El municipio recibió recursos del FORTASEG 2020 por 38,232.0 miles de pesos, de los cuales, realizó adecuaciones y reprogramaciones por 2,767.3 miles de pesos, en los

Programas con Prioridad Nacional de Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública por 567.3 miles de pesos y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana por 2,200.0 miles de pesos para ampliar el Programa Equipamiento e Infraestructura de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública que representó el 7.2% de los recursos ministrados, para lo cual, integró el “Formato de Adecuaciones FORTASEG 2020” y solicitó a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) la autorización de las adecuaciones de reprogramación y ésta última autorizó los movimientos solicitados.

- b) El municipio pagó recursos del FORTASEG 2020 por 550.0 miles de pesos, al 31 de diciembre de 2020, para el Programa con Prioridad Nacional denominado “Impulso al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica”, que representó el 1.5% de los recursos ministrados, y se comprobó que se destinaron en el subprograma “Justicia Cívica”, conforme a lo acordado en el cuadro de conceptos y montos de los recursos convenidos conforme a las metas establecidas en el anexo técnico del Convenio Específico de adhesión.
- c) El municipio pagó recursos del FORTASEG 2020 por 3,294.7 miles de pesos al 27 de enero de 2021, para el Programa con Prioridad Nacional denominado “Profesionalización, certificación y capacitación de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública”, que representó el 8.6% de los recursos ministrados, y se comprobó que se destinaron en los Subprogramas “Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza” por 1,555.0 miles de pesos, y “Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública” por 1,739.7 miles de pesos, conforme a lo acordado en el cuadro de conceptos y montos de los recursos convenidos conforme a las metas establecidas en el anexo técnico del Convenio Específico de adhesión.
- d) El municipio pagó recursos del FORTASEG 2020 por 33,232.3 miles de pesos, al 31 de diciembre de 2020, para el Programa con Prioridad Nacional denominado “Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública”, que representó el 86.9% de los recursos ministrados, y se comprobó que se destinaron en el Subprograma “Equipamiento de las Instituciones de Seguridad Pública”, conforme a lo acordado en el cuadro de conceptos y montos de los recursos convenidos conforme a las metas establecidas en el anexo técnico del Convenio Específico de adhesión.
- e) El municipio no destinó recursos en el Programa con Prioridad Nacional denominado “Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana”.
- f) El municipio pagó recursos del FORTASEG 2020 por 1,155.0 miles de pesos, al 31 de diciembre de 2020, para el Programa con Prioridad Nacional denominado “Sistema Nacional de Información”, que representó el 3.0% de los recursos ministrados, y se comprobó que se destinaron en el Subprograma “Red Nacional de Información”, conforme a lo acordado en el cuadro de conceptos y montos de los recursos convenidos conforme a las metas establecidas en el anexo técnico del Convenio Específico de adhesión.

8. El municipio, de los recursos que destinó para el Programa con Prioridad Nacional denominado “Profesionalización, Certificación y Capacitación de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública”, por 3,294.7 miles de pesos, ejerció 1,732.5 miles de pesos para la impartición de cursos de formación continua en Competencias Básicas de la Función Policial, Justicia Cívica, Derechos Humanos, Cadena de Custodia, Diplomado para Mandos y Evaluación de las Competencias Básicas de la Función Policial. El municipio informó que contó con una plantilla de 1,276 elementos policiales, de los cuales, dio capacitación continua a 464 elementos, que representaron el 36.4% de los elementos que se encontraron en la plantilla.

FORTASEG
CURSOS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
CUENTA PÚBLICA 2020

Corporación	Número de elementos de Seguridad Pública en el Municipio	Número de elementos capacitados	% de elementos capacitados con los que cuenta cada corporación	Número de elementos	
				Capacitación Inicial	Capacitación Continua
Policía Municipal	1,276	464	36.4	0	464
Total	1,276	464		0	464

FUENTE: Estructura programática presupuestaria al 31 de diciembre de 2020, proporcionada por el municipio.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

9. Con la revisión del rubro de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se determinó el cumplimiento de la normativa que consistió en lo siguiente:

- a) Con la revisión de dos convenios de colaboración y coordinación y un contrato, se verificó que las adquisiciones por los conceptos de “servicio de evaluaciones en control de confianza a elementos en activo (permanencias, ascensos y promociones) y evaluaciones para la portación y uso de armamento (Licencias Oficiales Colectivas LOC-110); servicio de capacitación de formación continua y evaluaciones de competencias básicas; y, servicio de fotocopiado de formatos y expedientes de las evaluaciones del desempeño del personal operativo”; por 3,294.7 miles de pesos, con recursos del FORTASEG 2020, para el caso del contrato, fue por adjudicación directa con base en cuando menos tres cotizaciones; de los cuales, se constató que se realizaron de conformidad con la normativa; los proveedores participantes no se encontraron inhabilitados por resolución de la Secretaría de la Función Pública y no se localizaron en el listado a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; los representantes legales, accionistas, comisarios y demás personas que representaron a las empresas, no formaron parte de dos o más personas morales, que participaron en los mismos procesos de adjudicación; asimismo, los pagos por las

adquisiciones y servicios se encontraron amparados en los convenios y contrato debidamente formalizados, cumplieron con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratos y las operaciones se realizaron conforme a los términos y condiciones pactadas en los mismos.

- b) El municipio realizó siete contratos bajo la modalidad de adjudicación directa por excepción a la licitación por un importe de 34,937.3 miles de pesos, de los cuales, para los contratos números MAJ-AD-033-2020 y MAJ-AD-022-2020 se adjudicaron de conformidad con la normativa, con base en los montos máximos autorizados, se acreditó la excepción a la licitación pública y se formalizó el contrato número MAJ-AD-022-2020 de acuerdo con las disposiciones jurídicas; asimismo, para los contratos números MAJ-AD-026-2020, MAJ-AD-033-2020, MAJ-AD-022-2020, MAJ-AD-030-2020 y MAJ-AD-080-2020 los proveedores presentaron las fianzas de anticipo, cumplimiento del contrato y de vicios ocultos; y para todos los contratos, los proveedores participantes no se encontraron inhabilitados por resolución de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y los representantes legales de los proveedores adjudicados no formaron parte de dos o más personas morales en los procesos de adjudicación.

10. El municipio, para los bienes adquiridos por adjudicación directa para los contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-030-2020, presentó los acuerdos del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios donde se mencionó que se trató de un caso fortuito o de fuerza mayor, para llevar a cabo la excepción a la licitación pública; sin embargo, no presentó la documentación que soporte y justifique dicho supuesto; de igual forma, para el contrato número MAJ-AD-080-2020, presentó el acta administrativa de justificación de excepción a la licitación pública nacional, la cual no contiene evidencia que soporte y justifique que la contratación mediante licitación pública ponía en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública del Estado; asimismo, para el contrato número MAJ-AD-026-2020, no presentó el acuerdo del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de excepción a la licitación pública, además, para los procedimientos de cotizaciones para la investigación de mercado de las adjudicaciones directas de los cinco contratos, no proporcionó el procedimiento completo de las cotizaciones realizadas con las especificaciones para presentar los presupuestos y las notificaciones de la cotización ganadora que asegurara las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que obren en favor de los intereses del municipio, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 22, fracciones I y VII, 26, 40, 41 y 42, párrafo cuarto; del Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 3, fracción X, del anexo 9 y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 29, 30 y 71.

2020-B-12001-19-0877-08-004

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Acapulco de Juárez,

Guerrero, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la documentación que soporte y justifique el acuerdo del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios donde se mencionó que se trató de un caso fortuito o de fuerza mayor, para llevar a cabo las adjudicaciones directas por excepción a la licitación pública para los contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-030-2020; que presentaron el acta administrativa de justificación de excepción a la licitación pública nacional, sin evidencia que soporte y justifique que la contratación mediante licitación pública ponía en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública del Estado para llevar a cabo el contrato número MAJ-AD-080-2020; que no presentaron el acuerdo del comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de excepción a la licitación pública para llevar a cabo el contrato número MAJ-AD-026-2020; y que no proporcionaron el procedimiento completo de las cotizaciones realizadas con las especificaciones para presentar los presupuestos y las notificaciones de la cotización ganadora que asegurara las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que obren en favor de los intereses del municipio para llevar a cabo los cinco contratos mencionados, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 22, fracciones I y VII, 26, 40, 41 y 42, párrafo cuarto; del Presupuesto de Egresos de la Federación, artículo 3, fracción X, y del anexo 9, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 29, 30 y 71.

11. El municipio realizó la adquisición de bienes y servicios a través de los contratos números MAJ-AD-026-2020, MAJ-AD-029/2020, MAJ-AD-030-2020, MAJ-AD-033-2020, MAJ-AD-080-2020 y MAJ-AD-106-2020, sin estar firmados por el Primer Síndico Procurador, Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial, quien tiene la facultad y obligación de representar jurídicamente al Ayuntamiento; además, para los contratos números MAJ-AD-026-2020 y MAJ-AD-033-2020 no presentaron la documentación donde se especifique el precio unitario o bien la forma en que se integró el importe total de los servicios prestados, de igual forma para el contrato número MAJ-AD-080-2020 no se detalló en la factura la integración del precio unitario del equipamiento de las Pick Up's y de las motocicletas adquiridas, y para los contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-106-2020 no presentaron las fianzas de vicios ocultos, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, fracción VI, 48, 49 y 53, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 81, 84 y 103, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículo 77, y de los Contratos números MAJ-AD-026-2020, MAJ-AD-029/2020, MAJ-AD-030-2020, MAJ-AD-033-2020, MAJ-AD-080-2020 y MAJ-AD-106-2020, Declaración 1.2.

2020-B-12001-19-0877-08-005

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, presentaron los contratos números MAJ-AD-026-2020, MAJ-AD-029/2020, MAJ-AD-030-2020, MAJ-AD-033-2020, MAJ-AD-080-2020 y MAJ-AD-106-2020 sin la firma del Primer Síndico Procurador, Administrativo, Financiero, Contable y Patrimonial, quien tiene la facultad y obligación de representar jurídicamente al Ayuntamiento; además, que no presentaron la documentación donde se especifique el precio unitario, o bien, la forma en que se tenía que integrar el importe total de los servicios prestados en los contratos números MAJ-AD-026-2020 y MAJ-AD-033-2020, asimismo, que no detallaron en las facturas la integración del precio unitario del equipamiento de las Pick Up's y de las motocicletas adquiridas en el contrato número MAJ-AD-080-2020, y que no presentaron las fianzas de vicios ocultos para los contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-106-2020, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, fracción VI, 48, 49 y 53, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 81, 84 y 103; de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículo 77, y de los Contratos números MAJ-AD-026-2020, MAJ-AD-029/2020, MAJ-AD-030-2020, MAJ-AD-033-2020, MAJ-AD-080-2020 y MAJ-AD-106-2020, Declaración 1.2.

12. Con la revisión del rubro de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se determinó el cumplimiento de la normativa que consistió en lo siguiente:

- a) Con la revisión de los convenios números SESESP/CEECC/001/2020 y AMSPLG/23/2020 y contrato número MAJ-ADQ-2020/015, se verificó que las adquisiciones de los servicios de evaluaciones en control de confianza a elementos en activo (permanencias, ascensos y promociones) y evaluaciones para la portación y uso de armamento (Licencias Oficiales Colectivas LOC-110); capacitación de formación continua y evaluaciones de competencias básicas y fotocopiado de formatos y expedientes de las evaluaciones del desempeño del personal operativo; se realizaron y pagaron de acuerdo con los plazos y montos pactados en los convenios y contrato; y no fue necesaria la aplicación de penas convencionales.
- b) De la visita física realizada el día 11 de mayo de 2021 a las instalaciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza en el estado de Guerrero (C3), para el convenio de colaboración y coordinación interinstitucional número SESESP/CEECC/001/2020, relativo a la realización de 270 evaluaciones para control de confianza a elementos en activo (permanencias, ascensos y promociones) y 50 evaluaciones para la portación y uso de armamento (Licencias Oficiales Colectivas LOC-110); se revisó un total de 268 expedientes, de los cuales se verificaron los resultados de las evaluaciones: toxicológicas, médicas, entorno social, psicológica y

poligrafía; asimismo, cada expediente contiene los resultados de las evaluaciones a las que se sometió cada aspirante. Cabe señalar que al principio de cada expediente se encontró una hoja de evaluación integral, donde se resumieron los resultados de cada una de las evaluaciones aplicadas con la denominación "Aprobado", "Aprobado con Restricciones", y "No Aprobado", según fuera el caso y dos personas "No Asistieron". Asimismo, se resumieron las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de cada evaluado. Por lo que se comprobó que los servicios otorgados correspondieron con los registrados en las facturas pagadas, cumplieron con las especificaciones pactadas en el convenio y se destinaron para los objetivos del subsidio.

- c) Con la revisión del convenio número AMSPLG/23/2020, correspondiente al Programa con Prioridad Nacional "Profesionalización, Certificación y Capacitación de los Elementos Policiales y las Instituciones de Seguridad Pública", relación del personal capacitado, listas de asistencia, constancias y reportes fotográficos; se constató que la adquisición del servicio de capacitación de formación continua y evaluaciones de competencias básicas; se realizó en los lugares y fechas pactados en el convenio de coordinación.

13. El municipio adquirió con los contratos números MAJ-AD-026-2020 y MAJ-AD-033-2020 la prestación de servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales para la Implementación de Proyecto de Justicia Cívica, por un importe total de 550.0 miles de pesos, y presentó la documentación comprobatoria y justificativa de la prestación del servicio contratado, por lo que no fue necesario aplicar penas convencionales; sin embargo, en los contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-030-2020, para la adquisición de Equipamiento de Prendas de Protección y Adquisición de Vestuario y Uniformes para los Elementos Policiales Operativos, presentó las actas entrega de los bienes con atraso de 6 y más de 10 días naturales, respectivamente, por lo que no se cumplió con los plazos pactados en los contratos y no se aplicaron a los proveedores las penas convencionales correspondientes por el atraso en la entrega de los bienes por un importe total de 1,109.6 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 53; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 95 y 96, y de los contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-030-2020, cláusulas 5, 6 y 10.

2020-D-12001-19-0877-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,109,610.00 pesos (un millón ciento nueve mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se generen en la cuenta hasta su reintegro a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación, por no aplicar a los proveedores las penas convencionales correspondientes, por el atraso en la entrega de la adquisición de Equipamiento de Prendas de Protección y Adquisición de Vestuario y Uniformes en los contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-030-2020, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 53; del Reglamento de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 95 y 96 y de los contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-030-2020, cláusulas 5, 6 y 10.

14. El municipio adquirió vestuario y uniformes para los elementos policiales operativos a través del contrato número MAJ-AD-030-2020, para el cual presentó el acta de entrega donde se especifican los bienes entregados, los cuales se pagaron de acuerdo con la cantidad y el monto establecido en el contrato, y presentó las facturas que respaldan los pagos efectuados; sin embargo, para el contrato número MAJ-AD-029/2020, por un importe de 7,407.0 miles de pesos, para la adquisición de equipamiento de prendas de protección (chalecos y cascos balísticos) y el contrato número MAJ-AD-106-2020, por un importe de 1,155.0 miles de pesos, para la adquisición de 33 terminales digitales portátiles (radios), en ambos casos se presentaron las actas entrega de los bienes y las facturas presentadas no consideraron el número de serie de los bienes adquiridos, además, para el caso de los chalecos, no se consideraron las especificaciones del etiquetado en cada panel balístico, por lo que en ambos casos no se contó con evidencia que los bienes recibidos y los resguardos presentados correspondieran a los bienes pagados, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 23, fracción II, 24, 25, 27, 42, 43 y 70, fracción I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, fracciones V y XII, y 60, fracción III; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 81, fracción III, 90 y 100, y de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005, Seguridad al usuario-chalecos antibalas-especificaciones y métodos de prueba, apartado 5.5.

2020-D-12001-19-0877-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,562,000.00 pesos (ocho millones quinientos sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se generen en la cuenta hasta su reintegro a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación, por no considerar el número de serie del equipamiento de prendas de protección (chalecos y cascos balísticos) y en las 33 terminales digitales portátiles (radios) para los contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-106-2020 y por no considerar las especificaciones del etiquetado en el panel balístico de los chalecos, por lo que, en ambos casos, no se contó con evidencia de que los bienes recibidos y los resguardos presentados correspondieran a los bienes pagados, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 23, fracción II, 24, 25, 27, 42, 43 y 70, fracción I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, fracciones V y XII, y 60, fracción III; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 81, fracción III, 90 y 100 y de la Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005, Seguridad al usuario-chalecos antibalas-especificaciones y métodos de prueba, apartado 5.5.

15. El municipio realizó, a través del contrato número MAJ-AD-080-2020, con fecha del 13 de noviembre de 2020, la compra de 6 camionetas tipo Pick Up doble cabina equipadas como patrulla con balizamiento, 2 motocicletas equipadas como patrulla con balizamiento y 3 cuatrimotos equipadas con balizamiento por un monto total de 5,310.0 miles de pesos,

pagados con recursos del FORTASEG 2020, para lo cual presentó el acta de entrega de los bienes y dos facturas en las cuales no se describió la clave del Registro Público Vehicular (REPUVE), ni se especificó el número de serie que correspondiera a la versión enajenada de los vehículos; por lo anterior, no fue posible determinar que los bienes recibidos y los resguardos presentados se correspondieran con los bienes pagados; además, no se desglosó el precio unitario del equipamiento instalado en las camionetas Pick Up's, motocicletas y cuatrimotos. Por otra parte, el acta de entrega del 21 de diciembre de 2020 difiere con las fechas de las facturas de compra de los vehículos, que son del 7 de abril, 30 de noviembre de 2020, 14 de enero y 02 y 03 de marzo de 2021, facturas que fueron expedidas antes y después de la fecha de la vigencia del contrato y posteriores a la fecha del acta-entrega de los bienes, por lo que considerando las fechas de estas facturas se contradicen con lo asentado en el acta-entrega de dichos bienes, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 23, fracción II, 24, 25, 27, 42, 43 y 70, fracción I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, fracciones V, VI y XII, y 60, fracción III; del Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A, fracción V, inciso e; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 81, fracción III, y 90; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 224, fracción VI; de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, artículo 13, y del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular, artículo 25.

2020-D-12001-19-0877-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,310,000.00 pesos (cinco millones trescientos diez mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros que se generen en la cuenta hasta su reintegro a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación, por no describir la clave del Registro Público Vehicular (REPUVE), ni especificar el número de serie que correspondiera a la versión enajenada de los vehículos, por lo que no fue posible determinar que los bienes recibidos y los resguardos presentados se correspondieran con los bienes pagados; además, por no desglosar el precio unitario del equipamiento instalado en las camionetas Pick Up's, motocicletas y cuatrimotos. Asimismo, porque el acta de entrega del 21 de diciembre de 2020 difiere con las fechas de las facturas de compra de los vehículos, que son del 7 de abril, 30 de noviembre de 2020, 14 de enero y 02 y 03 de marzo de 2021, facturas que fueron expedidas antes y después de la fecha de la vigencia del contrato y posteriores a la fecha del acta-entrega de los bienes, por lo que, considerando las fechas de estas facturas, se contradicen con lo asentado en el acta-entrega de dichos bienes, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 23, fracción II, 24, 25, 27, 42, 43 y 70, fracción I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, fracciones V, VI y XII, y 60, fracción III; del Código Fiscal de la Federación, artículo 29-A, fracción V, inciso e; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 81, fracción III, y 90; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 224, fracción VI; de la Ley Federal del Impuesto Sobre

Automóviles Nuevos, artículo 13, y del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular, artículo 25.

16. El municipio, en los contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-030-2020, que refieren la adquisición de equipamiento de prendas de protección y vestuario y uniformes, recibidos en el acta de entrega del 30 de septiembre de 2020, no presentó evidencia documental de la entrega de los bienes a los elementos policiales operativos del municipio, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 23, fracción II, 24, 25, 27, 42, 43 y 70, fracción I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, fracciones V y XII, y 60, fracción III; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 81, fracción III, y 90 y del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el Ejercicio Fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Guerrero y los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, cláusulas segunda, párrafos penúltimo y último, y tercera, apartado b.

2020-B-12001-19-0877-08-006

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron evidencia documental de la entrega del equipamiento de prendas de protección y vestuario y uniformes a los elementos policiales operativos del municipio, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 23, fracción II, 24, 25, 27, 42, 43 y 70, fracción I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, fracciones V y XII, y 60, fracción III; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 81, fracción III, y 90, y del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, (FORTASEG), para el Ejercicio Fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Guerrero y los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, cláusulas segunda, párrafos penúltimo y último, y tercera, apartado b.

Obra Pública

17. El municipio no destinó recursos del FORTASEG 2020 para la realización de obra pública.

Transparencia

18. Con la revisión de la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se verificó que el municipio no presentó a la SHCP los informes trimestrales del segundo, tercer y cuarto trimestres sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTASEG 2020; asimismo, se verificó que únicamente el informe del cuarto trimestre lo hizo del conocimiento a la sociedad a través de la página de Internet del municipio; sin embargo, ninguno se publicó en su órgano oficial del municipio, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracción II, párrafo último; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 78, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 11 y 12; de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, lineamientos primero, sexto, undécimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo noveno; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 23, fracción II, 24, 25, 27, 42, 43 y 70, fracción I; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 45, fracciones V y XII, y 60, fracción III; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 81, fracción III, y 90, y del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el Ejercicio Fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Guerrero y los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, cláusulas tercera, apartados E y J, y cuarta, apartado c.

2020-B-12001-19-0877-08-007

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron los informes trimestrales del segundo, tercer ni cuarto trimestres sobre el ejercicio y destino de los recursos del subsidio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y que no publicaron el segundo ni tercer informe trimestral en su página de Internet, y ninguno en el órgano oficial del municipio, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 85, fracción II, párrafo último; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 78 y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 11 y 12; de los Lineamientos para

informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, lineamientos primero, sexto, undécimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo noveno, y del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función (FORTASEG), para el Ejercicio Fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Guerrero y los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, cláusulas tercera, apartados E y J, y cuarta, apartado c.

19. Con la revisión de la página de Internet del municipio y de la gaceta municipal, se verificó que el municipio dispuso de un Programa Anual de Evaluaciones para el ejercicio fiscal 2019 y para 2020 y en ambos casos fueron publicados en la página de internet del municipio, sin embargo, no consideraron los Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función, por lo que la aplicación de los recursos del subsidio no fue evaluada, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 78, 85, fracciones I y II, 110 y 111; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 79, y de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49, párrafo cuarto, fracción V.

2020-B-12001-19-0877-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no incluyeron en el Programa Anual de Evaluaciones para el ejercicio fiscal 2020 los Recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función, por lo que la aplicación de los recursos del subsidio no fue evaluada, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 78, 85, fracciones I y II, 110 y 111; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 79, y de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49, párrafo cuarto, fracción V.

20. Con la revisión del rubro de transparencia, se determinó el cumplimiento de la normativa que consistió en lo siguiente:

- a) El municipio suscribió el Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del “Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a

los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función” que celebraron el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno del Estado de Guerrero y los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta; y su Anexo Técnico, formalizados el 10 de febrero de 2020, los cuales fueron dentro del plazo establecido en la normativa; y fue publicado en la página de Internet del municipio.

- b) El municipio registró los avances físico-financieros mensuales a través de los formatos establecidos por el SESNSP, sobre el destino de los recursos del FORTASEG 2020 que le fueron ministrados y presentó los informes trimestrales de cumplimiento ante la DGVS dentro del plazo establecido en la normativa. Asimismo, el municipio, presentó en tiempo y forma las Actas de Cierre del Ejercicio Presupuestal de los recursos del FORTASEG 2020 ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento (DGVS) del SESNSP y las cifras reportadas fueron congruentes con las registradas contable y presupuestariamente por el municipio.

Montos por Aclarar

Se determinaron 14,981,610.00 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 20 resultados, de los cuales, en 9 no se detectaron irregularidades y los 11 restantes generaron:

8 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 38,232.0 miles de pesos, que representó el 100.0% de los recursos transferidos al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Al 31 de diciembre de 2020, el municipio devengó el 100.0% de los recursos transferidos.

En el ejercicio de los recursos, el municipio registró inobservancias de la normativa, principalmente en materia de adquisiciones, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Reglamento, que generaron un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 14,981.6 miles de pesos, por no aplicar a los proveedores las penas convencionales correspondientes, por el atraso en la entrega de la adquisición de Equipamiento de Prendas de Protección y Adquisición de Vestuario y Uniformes en los contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-030-2020; por no considerar el número de serie del equipamiento de prendas de protección (chalecos y cascos balísticos) y en las 33 terminales digitales portátiles (radios) para los contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-106-2020 y por no considerar las especificaciones del etiquetado en el panel balístico de los chalecos, por lo que en ambos casos no se contó con evidencia que los bienes recibidos y los resguardos presentados correspondieran a los bienes pagados, y por no describir la clave del Registro Público Vehicular (REPUVE), ni especificar el número de serie que correspondiera a la versión enajenada de los vehículos, por lo que no fue posible determinar que los bienes recibidos y los resguardos presentados correspondieran con los bienes pagados; además, por no desglosar el precio unitario del equipamiento instalado en las camionetas Pick Up's, motocicletas y cuatrimotos. Asimismo, porque el acta entrega de fecha 21 de diciembre de 2020 difiere con las fechas de las facturas de compra de los vehículos, que son del 7 de abril, 30 de noviembre de 2020, 14 de enero y 02 y 03 de marzo

de 2021, facturas que fueron expedidas antes y después de la fecha de la vigencia del contrato y posteriores a la fecha del acta-entrega de los bienes, por lo que considerando las fechas de estas facturas se contradicen con lo asentado en el acta-entrega de dichos bienes; que representa el 39.2% de la muestra auditada, las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

Además, se incumplieron las obligaciones de transparencia sobre la gestión del subsidio, por no informar los informes trimestrales del segundo, tercer y cuarto trimestres sobre el ejercicio y destino de los recursos del subsidio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y por no publicar el segundo y tercer informe trimestral en su página de Internet, y ninguno en el órgano oficial del municipio; además, por no incluir en el Programa Anual de Evaluaciones para el ejercicio fiscal 2020 los recursos del subsidio, por lo que no fue evaluado, lo cual limitó a la entidad federativa para conocer sus debilidades y áreas de mejora.

En conclusión, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos del subsidio, apegada a la normativa que regula su ejercicio, y no se cumplieron sus objetivos y metas.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Leonor Angélica González Vázquez

L.C. Octavio Mena Alarcón

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Áreas Revisadas

Las Direcciones de Programación y Control Presupuestal, y de Recursos Materiales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 78, 85, fracciones I y II, párrafo último, 110 y 111.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 23, fracción II, 24, 25, 27, 42, 43, 52, 54, 55, 69, párrafo tercero, 70, fracción I, 79 y 78.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 22, fracciones I y VII, 26, 40, 41, 42, párrafo cuarto, 45, fracciones V, VI, y XII, 48, 49 y 53, párrafo segundo y 60, fracción III.
5. Ley de Coordinación Fiscal: artículo 49, párrafo cuarto, fracción V.
6. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículo 17.
7. Código Fiscal de la Federación: artículo 29-A fracción V, inciso e.
8. Presupuesto de Egresos de la Federación: artículos 3, fracción X, y 9, párrafo segundo y del anexo 9.
9. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 29, 30, 71, 81, fracción III, 84, 90, 95, 96, 100 y 103.
10. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 224, fracción VI.
11. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:
 - Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, artículo 13.
 - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, artículo 77.
 - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 11 y 12.

Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular, artículo 25.

Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función para el ejercicio fiscal 2020, artículos 42, fracción I y 47, fracción XIX.

Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, lineamientos primero, sexto, undécimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto y vigésimo noveno.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función, (FORTASEG), para el Ejercicio Fiscal 2020, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Guerrero y los Municipios de Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Zihuatanejo de Azueta, cláusulas segunda, párrafos penúltimo y último, tercera, apartados, b, e y j y cuarta, apartado c.

Norma Oficial Mexicana NOM-166-SCFI-2005, Seguridad al usuario-chalecos antibalas-especificaciones y métodos de prueba, apartado 5.5.

Contratos números MAJ-AD-026-2020, MAJ-AD-033-2020, MAJ-AD-080-2020 y MAJ-AD-106-2020, declaración 1.2.

Contratos números MAJ-AD-029/2020 y MAJ-AD-030-2020, Declaración 1.2, y cláusulas 5, 6 y 10.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.